



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 087583184002-2024-00099-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: LAURA CAROLINA SANCHEZ APARICIO

DEMANDADO: JHON CARLOS GONZALEZ CORONADO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Abril/22/2024

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora LAURA CAROLINA SANCHEZ APARICIO, en representación de las menores MSGS, LSGS y MSGS, en contra del señor JHON CARLOS GONZALEZ CORONADO.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: “Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo :

- Copia de Acta de Conciliación No. 1074 del 28/Noviembre /2022 del CENTRO de CONCILIACION en EQUIDAD del barrio las NIEVES , en la que se acordaron los alimentos de las menor por valor de \$ 600.000,00 mensuales , que deben ser incrementados anualmente de conformidad al IPC .

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores :

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **JHON CARLOS GONZALEZ CORONADO**, quien se identifica con la C.C. No.8.650.064, con domicilio y residencia en la Calle 76D° NO. 12B-32 Altos de la villa Soledad-Atlántico, y a favor de sus hijos menores de edad **MARIANA SOFIA GONZALEZ SANCHEZ, LAUREN SOFIA GONZALEZ SANCHEZ y MAUREN SOFIA GONZALEZ SANCHEZ BARRIOS**, representada por mi poderdante la señora **LAURA CAROLINA SANCHEZ APARICIO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.143.128.293** por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.311.360)** por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses marzo, mayo, junio, julio, septiembre noviembre de 2023, enero y febrero de 2024 tal y como se relacionó en el hecho cuarto, más los intereses legales moratorios que se causen hasta el pago de la obligación.

SEGUNDA: Condenar al demandado **JHON CARLOS GONZALEZ CORONADO** a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual, sobre la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.311.360)**, adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERA: Condenar al demandado **JHON CARLOS GONZALEZ CORONADO**, a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, al igual que las cuotas que se causen hasta que la menor cumpla los requisitos establecidos por la ley para dejar de percibir la cuota alimentaria.

CUARTA: Condenar al demandado **JHON CARLOS GONZALEZ CORONADO** al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

Se observa que NO se le realizaron los respectivos incrementos a la cuota alimentaria de los años 2023 y 2024 conforme al INCREMENTO del IPC .

- 2023: 13,12 % \$ 678,720,00

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- 2024: 10,15% \$ 747.610,08

Lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago, por lo que debe relacionar en una tabla mes a mes y año por año los valores adeudados.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora LAURA CAROLINA SANCHEZ APARICIO, en representación de las menores MSGS, LSGS y MSGS, en contra del señor JHON CARLOS GONZALEZ CORONADO., por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA , identificado con CC No. 72.183.682 y TP No. 86065 CSJ , en calidad de Apoderada Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

1.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cca6c727ed470e5cea7b95c2e5e0db012ff0e7b05fd1237ff3301d5ee07e433**

Documento generado en 22/04/2024 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>